	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		F-GC-29 Versión:06 2022-06-22
	LISTA CHEQUEO PAGO DE ACTAS - CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA		

# CONTRATO Y AÑO	00159/2022 ✓	Acta Nº	3 ✓	1. VALOR INICIAL (incluido IVA)	21,000,000 ✓
				2. VALOR ADICIÓN (+)	0
CONTRATISTA	LUZ ADRIANA CARDONA CORREA ✓			3. VALOR TOTAL (1+2)	21,000,000 ✓
NIT O CC:	30,374,524 ✓			4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-)	7,000,000 ✓
CDP (#, rubro y fecha)	000706-21201010050205 - Junio 30/2022 ✓			5. VALOR PRESENTE ACTA (-)	3,500,000 ✓
RP (#, rubro y fecha)	000857-21201010050205 - Julio 01/2022 ✓			6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5)	10,500,000 ✓

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS DE ANALISTA DE COSTOS COMO APOYO A LA GESTION FINANCIERA EN LA TOMA DE DECISIONES UTILIZANDO COMO BASE LA DISCRIMINACION DE LOS COSTOS POR CADA UNA DE LAS SECCIONALES.

TIPO DE RECURSOS	PROPIOS ✓	CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO
------------------	-----------	----------------------------------

DOCUMENTO VERIFICADOS		✓	# FOLIOS
1- Acta original		X	
2- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).		X	
3- Tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses (aplica cuando el certificado de parafiscales lo firma el Revisor Fiscal o el Contador).		N/A	
4- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).		X	
5- Pagos SENA y ICBF.		N/A	
6- Evaluación del Supervisor Formato F-GC-18 (Solo aplica para el acta final)		N/A	
7- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuente con personal a cargo).		N/A	
8- Informe de actividades a cargo del Supervisor.		X	
9- Certificado de paz y salvo de bienes a cargo del contratista expedido por la Sección Suministros de EMPOCALDAS S.A E.S.P. (Aplica únicamente para acta de liquidación)		X	
10- Certificado de paz y salvo de entrega de archivos Formato F-GD-20 (Aplica únicamente para acta de liquidación)		X	
11- Certificado de existencia de factura electrónica como título valor		N/A	

Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.

Secretaría General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.

Alexandra Camma
NOMBRE DE QUIEN RECIBE

[Firma] 28-09-22
FIRMA

DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERÍA		✓
Copia del acta		X
Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).		X
Evaluación del Supervisor F-CG-18 (Solo aplica para el acta final).		N/A
Informe de actividades a cargo del Supervisor.		X
Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).		X
Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32 - Copia de este formato se debe entregar en Planeación y Proyectos _____ (firma de recibido)		N/A
Copia del registro presupuestal		X

[Firma]
29-09-2022
7:40

Fecha de presentación 30 de Septiembre de 2022 ✓

DATOS DEL SUPERVISOR	
ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO	JEFE SECCION CONTABILIDAD
NOMBRE	CARGO

[Firma]
FIRMA

DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS		
488403415000	Ahorros	Davivienda
CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO

ACTA DE PAGO No. 3

CONTRATO: No. 00159 de 2022

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE ANALISTA DE COSTOS COMO APOYO A LA GESTION FINANCIERA EN LA TOMA DE DECISIONES UTILIZANDO COMO BASE LA DISCRIMINACION DE LOS COSTOS POR CADA UNA DE LAS SECCIONALES.


CONTRATISTA: LUZ ADRIANA CARDONA CORREA

VALOR DE LA CUENTA: \$ 3.500.000

En el municipio de Manizales (Caldas) a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2022 se reunieron: **ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO** Jefe Sección Contabilidad de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y la contratista **LUZ ADRIANA CARDONA CORREA** con el fin de dar trámite al segundo pago correspondiente al mencionado contrato.

RELACION DE PAGOS	
VALOR CONTRATO	21.000.000
ACTA 001	3.500.000
ACTA 002	3.500.000
ACTA 003	3.500.000
VALOR EJECUTADO	10.500.000
POR EJECUTAR	10.500.000

No siendo otro el objeto de la presente acta se firma por quienes intervienen en ella.



ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO
JEFE SECCION CONTABILIDAD
Supervisora del contrato



LUZ ADRIANA CARDONA CORREA
Contratista

**GESTION FINANCIERA**F-GF-02
Versión: 05
2022-02-11**DOCUMENTOS SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO
OBLIGADOS A FACTURAR**

N°

DMA

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
NIT. 890.803.239-9

SECCIONAL	MANIZALES	CENTRO DE COSTOS	11210
-----------	-----------	------------------	-------

MANIZALES CONTABILIDAD

REGIMEN COMUN, AUTORRETENEDOR
OFICINAS: CARRERA 23 No. 75-82 PBX. 8867080 FAX 8865566

RESOLUCIÓN DIAN N° 18764025241121 DESDE DMA1045 HASTA DMA50,000 VIGENCIA DESDE 10/02/2022 HASTA 10/08/2023

CIUDAD Y FECHA:	Manizales 30/09/2022		
NOMBRES Y APELLIDOS:	LUZ ADRIANA CARDONA CORREA		
CEDULA O NIT:	30374524		
DIRECCION:	Carrera 19 Nro. 64a - 194	TELEFONO	3014101593

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN	PRESTACION DE SERVICIOS DE ANALISTA DE COSTOS COMO APOYO A LA GESTION FINANCIERA EN LA TOMA DE DECISIONES UTILIZANDO COMO BASE LA DISCRIMINACION DE LOS COSTOS POR CADA UNA DE LAS SECCIONALES. ACTA No. 03 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 00159 DE 2022.
-----------------------------	--

Nombre	LUZ ADRIANA CARDONA CORREA	SUBTOTAL:	\$ 3.500,000 ✓
Cedula	30374524	TOTAL RETENCIONES	
FIRMA DE ACEPTACION VENDEDOR		TOTAL A PAGAR:	\$ 3.500,000 ✓

En mi calidad de Administrador de la Seccional, CERTIFICO, que durante la atención del evento que generó el gasto urgente e imprescindible, no fue posible encontrar un proveedor responsable de IVA y por ende se procedió a realizar la compra con un proveedor no responsable de IVA.

FIRMA



INFORME DE ACTIVIDADES

SEPTIEMBRE 2022

**Analista de Costos como
apoyo a la Gestión
Financiera en la toma de
decisiones utilizando
como base la
discriminación de los
costos por cada una de
las Seccionales.**

Manizales, 30 de septiembre de 2022

Doctora
ESTEFANÍA LONDOÑO OSORIO
Jefe Sección de Contabilidad
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Manizales – Caldas

Referencia: Informe de Actividades correspondiente al mes de septiembre de 2022

Con relación a la referencia y en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato Nro. 00159 de Julio de 2022, suscrito entre la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y LUZ ADRIANA CARDONA CORREA, cuyo objeto es la “Prestación de Servicios de Analista de Costos como Apoyo a la Gestión Financiera en la Toma de Decisiones utilizando como base la discriminación de los costos por cada una de las Seccionales”; me permito hacer entrega del informe de actividades correspondiente al mes de Septiembre.

Anexo al presente documento encontrará:

- Planilla de Seguridad Social
- Documento Equivalente
- Informe de Actividades

Cordialmente,



LUZ ADRIANA CARDONA CORREA
C.C. 30.374.524
TP. 269297-T

I. INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento con las obligaciones contractuales definidas en el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 00159 se llevaron a cabo las siguientes actividades:

1. REPORTE COSTOS DE 2022

Se efectuó el cierre de costos del mes de Julio de 2022, llevando a cabo los siguientes subprocesos:

- Revisión del cargue y distribución de los ingresos, costos y gastos; con el fin de determinar que el reconocimiento contable se haya realizado de manera correcta a la respectiva cuenta y centro de costos.
- Recopilación y cargue de las unidades de medidas e inductores con base en la información suministrada por las diferentes secciones de la Empresa; es decir, con base en nómina, cartera, PQR y operación y mantenimiento.

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta el plan de mejoramiento suscrito ante la Contraloría General de Caldas, referente a las diferencias entre el módulo de Costos y el de Contabilidad, se procedió a ejecutar las siguientes acciones de mejora:

1. Verificar el desarrollo por parte del proveedor tecnológico, el cual incluyó la posibilidad de generar el reporte de actividades con relación a las cuentas contables; poniendo a disposición del usuario la opción de filtrar por periodos o centros de costos, lo que permitirá crear el reporte de manera segmentada si se desea. Así mismo, y teniendo en cuenta que el reporte es demasiado extenso y desborda la capacidad de Excel, el aplicativo crea varios archivos por reporte, enumerándolos de manera secuencial.





- De igual forma, se procedió a desarrollar un modelo con PBI que permitiera automatizar el proceso de conciliación entre el Módulo de Costos frente al Módulo de contabilidad. Se procedió a elaborar la conciliación para los meses de enero a julio; ejecutando de esta manera la acción de mejora incluida en el plan de mejoramiento suscrito ante la Contraloría General de Caldas.

Cuenta	Nombre	Saldo MYB	Saldo Costos	Diferencia
43208006	ACREDITOS	8.733.804,00	8.733.804,00	0,00
511117001	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	-524.072,00	-524.072,00	0,00
511162001	AUDITACION DE SOFTWARE	-13.849.734,00	-13.849.734,00	0,00
510302001	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION	-17.146.200,00	-17.146.200,00	0,00
750202001	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	-15.273.696,00	-15.273.696,00	0,00
750203001	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	-8.229.800,00	-8.229.800,00	0,00
510401001	APORTES AL C.B.F.	-2.304.800,00	-2.304.800,00	0,00
510402001	APORTES AL SENIA	-1.534.800,00	-1.534.800,00	0,00
51030002	APORTES COOPERATIVA	0,00	0,00	0,00
510304001	APORTES SINDICALES	0,00	0,00	0,00
480827001	ARRENDAMIENTO EDIFICACIONES	198.800,00	198.800,00	0,00
511117004	ASEC	0,00	0,00	0,00
75020207006	ASEC	-68.088,00	-68.088,00	0,00
510280003	AUXILIO CELULARES	-150.000,00	-150.000,00	0,00
75020409002	AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO	-9.162.780,00	-9.162.780,00	0,00
75020409002	AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO	-956.736,00	-956.736,00	0,00
75020409004	AUXILIO DE MATERNIDAD	-923.800,00	-923.800,00	0,00
510123001	AUXILIO DE TRANSPORTE	-3.735.834,00	-3.735.834,00	0,00
750203004	AUXILIO DE TRANSPORTE	-10.071.431,00	-10.071.431,00	0,00
750203004	AUXILIO DE TRANSPORTE	-2.676.081,00	-2.676.081,00	0,00
510807001	AUXILIO DESPLAZAMIENTO	-314.278,00	-314.278,00	0,00
75020409001	AUXILIO ESCOLAR	-9.152.012,00	-9.152.012,00	0,00
75030409001	AUXILIO ESCOLAR	-1.320.696,00	-1.320.696,00	0,00
510280004	AUXILIO FUNERARIO	-3.494.581,00	-3.494.581,00	0,00
Total		189.782.352,68	189.782.353	0,00

Se anexa:

- Reporte de Conciliación para los meses de enero a Julio; y se aclara que en carpeta física que reposa en la Oficina se encuentran los paquetes completos con los respectivos anexos.

2. PROYECTO: TABLERO ANÁLISIS DE COSTOS

Con el propósito de alinear el proceso de costos y en concordancia con el Plan Estratégico en cuanto a la implementación de tableros para el seguimiento, control y análisis de la información, se procedió a implementar el Tablero de Control de Costos; el cual se encuentra en etapa de diseño y cuyo avance se encuentra en el 80%.

Se anexa:

- Tablero de Control Costos (herramienta POWER BI).

3. APOYO ÁREA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS:

Se efectuó la revisión y formulación del formato F-GCO-06 "CONEXIÓN A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO". Para tal efecto se solicitó apoyo al Asesor Tarifario con el fin de contar con un concepto referente al cobro de Impuesto al Valor Agregado – IVA para los cobros asociados a la conexión.

Se anexa:

- Formato F-GCO-06 "CONEXIÓN A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO", debidamente revisado y formulado.
- Sentencia 11001-03-27-000-2019-00010-00 (24435) del CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN CUARTA.

4. PRECIOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS:

Teniendo en cuenta que las áreas de Planeación y Proyectos y Comercial se encuentran en proceso de socialización de documento "**Por medio de la cual se fijan los precios para el cobro de los trabajos, suministros y servicios que realice la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en relación con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, como también los precios de las actividades de suspensión, reinstalación, corte y reconexión del servicio de acueducto**", y que en tal proceso surgieron dudas en cuanto a la forma del documento; se procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Se anexa:

- Documento "Por medio de la cual se fijan los precios para el cobro de los trabajos, suministros y servicios que realice la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE

CALDAS – EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en relación con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, como también los precios de las actividades de suspensión, reinstalación, corte y reconexión del servicio de acueducto”

5. APOYO SECCIÓN DE CONTABILIDAD

Como apoyo a la Sección de Contabilidad, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

5.1. Proyección Ajuste Inversiones PROMUEVE MAS:

SALDO LIBRO MAYOR Y BALANCE

Código	Nit	Cuenta	Saldo Anterior	Débitos	Créditos	Saldo Actual
12		INVERSIONES E INSTRUMENTOS DER	38,000,100.00	-	-	38,000,100.00
1221		INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN	100.00	-	-	100.00
122113		ACCIONES ORDINARIAS	100.00	-	-	100.00
122113001		ACCIONES ORDINARIAS	100.00	-	-	100.00
122113001	900221459	PROMOTORA MIEL II SAS ESP	100.00	-	-	100.00
1222		INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN	38,000,000.00	-	-	38,000,000.00
122205		INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO - S	38,000,000.00	-	-	38,000,000.00
122205001		SOCIEDADES ECONOMIA MIXTA	38,000,000.00	-	-	38,000,000.00
122205001	901403758	PROMUEVE MAS S.A.S.	38,000,000.00	-	-	38,000,000.00

INFORMACIÓN CERTIFICADO ACCIONARIO

Número de Acciones	38		
% de Participación	9.50%		
Valor Nomina de la Acción	1,000,000	38,000,000	Valor Inicial
Valor Intrínseco de las Acciones	1,670,053	63,462,014	Valor actualizado

AJUSTE

Código	Nit	Cuenta	Saldo Anterior	Débitos	Créditos	Saldo Actual
122205001	901403758	PROMUEVE MAS S.A.S.	38,000,000.00	25,462,014.00	-	63,462,014.00
32830501	901403758	PROMUEVE MAS S.A.S.	-	-	25,462,014.00	25,462,014.00

5.2. **Provisión de Renta:** Se realizó el cálculo para la provisión de renta correspondiente al mes de Julio de 2022.

Se anexa:

- Provisión Renta mes de Julio de 2022.

5.3. Provisión de Industria y Comercio: Se realizó el cálculo para la provisión del Impuesto de Industria y Comercio para cada una de las seccionales correspondiente al mes de Julio de 2022.

Se anexa:

- Provisión Industria y Comercio mes de Julio de 2022.

Cordialmente,



LUZ ADRIANA CARDONA CORREA
C.C. 30.374.524
TP. 269297-T

ANEXOS



CONCILIACIÓN MENSUAL COSTOS Vs CONTABILIDAD

Grupo	Cuenta	Nombre	Trimestre		Diferencia
			Qtr 1	Qtr 2	
Ingresos			3.801.484.970,82	3.801.484.971,00	0,00
Gastos			-1.364.717.219,22	-1.364.717.219,00	0,00
Costos			-2.255.723.982,89	-2.255.723.983,00	0,00
Total			181.053.768,71	181.053.769,00	0,00

Cuenta	Nombre	Grupo de Cuentas		Diferencia
		Saldo MYB	Saldo Costos	
48203005	ACOMETIDAS	12.295.051,00	12.295.051,00	0,00
511117001	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	-524.065,00	-524.065,00	0,00
511150001	AMORTIZACION SOFTWARE	-8.108.186,00	-8.108.186,00	0,00
510302001	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION	-11.543.500,00	-11.543.500,00	0,00
510303001	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	-13.973.800,00	-13.973.800,00	0,00
750303001	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	-7.527.900,00	-7.527.900,00	0,00
510401001	APORTES AL I.C.B.F.	-541.600,00	-541.600,00	0,00
510402001	APORTES AL SEVA	-361.100,00	-361.100,00	0,00
510304001	APORTES SINDICALES	-98.775.720,00	-98.775.720,00	0,00
480827001	ARRENDAMIENTO EDIFICACIONES	198.800,00	198.800,00	0,00
75030207006	A350	-112.137,00	-112.137,00	0,00
510390003	AUXILIO CELULARES	-150.000,00	-150.000,00	0,00
750204005002	AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO	-1.456.087,00	-1.456.087,00	0,00
750304005002	AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO	-525.835,00	-525.835,00	0,00
510123001	AUXILIO DE TRANSPORTE	-3.729.975,00	-3.729.975,00	0,00
750203004	AUXILIO DE TRANSPORTE	-9.333.817,00	-9.333.817,00	0,00
750303004	AUXILIO DE TRANSPORTE	-2.613.821,00	-2.613.821,00	0,00
750204005001	AUXILIO ESCOLAR	-229.079.895,00	-229.079.895,00	0,00
750304005001	AUXILIO ESCOLAR	-78.557.587,00	-78.557.587,00	0,00
510390004	AUXILIO FUNERARIO	-3.494.581,00	-3.494.581,00	0,00
510119001	BONIFICACION SERVIDORES PUBLIC	-8.547.665,00	-8.547.665,00	0,00
510803001	CAPACITACION BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULO	-62.114.790,00	-62.114.790,00	0,00
480310001	CARGO FIDUCIARIO	510.261.768,00	510.261.768,00	0,00
Total		181.053.768,71	181.053.769,00	0,00



CONCILIACIÓN MENSUAL COSTOS Vs CONTABILIDAD

Más Ene Feb Mar Abr May Jun Jul Ago Sep Oct Nov Dic Trimestre Qtr 1 Qtr 2 Qtr 3 Qtr 4 Grupo de Cuenta Saldo Diferencia

Grupo	Saldo MYB	Saldo Costos	Diferencia
Ingresos	4.455.065.724,00	4.455.065.724,00	0,00
Gastos	-1.147.485.177,12	-1.147.485.177,00	0,00
Costos	-2.435.070.938,45	-2.435.070.938,00	0,00
Total	872.509.608,43	872.509.608,00	0,00

Cuenta	Nombre	Saldo MYB	Saldo Costos	Diferencia
482028005	ACOMETIDAS	12.020.314,00	12.020.314,00	0,00
511117001	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	-554.575,00	-554.575,00	0,00
511150001	AMORTIZACIÓN SOFTWARE	-9.435.349,00	-9.435.349,00	0,00
510302001	APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN	-11.279.200,00	-11.279.200,00	0,00
750205001	APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	-14.593.659,00	-14.593.659,00	0,00
750305001	APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	-7.862.341,00	-7.862.341,00	0,00
510401001	APORTES AL I.C.B.F.	-450.500,00	-450.500,00	0,00
510402001	APORTES AL SENA	-307.000,00	-307.000,00	0,00
510390002	APORTES COOPERATIVA	-32.438.540,00	-32.438.540,00	0,00
510304001	APORTES SINDICALES	0,00	0,00	0,00
482827001	ARRENDAMIENTO EDIFICACIONES	198.800,00	198.800,00	0,00
750302007006	ASEO	-96.323,00	-96.323,00	0,00
510290003	AUXILIO CELULARES	-150.000,00	-150.000,00	0,00
750204005002	AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO	-2.064.930,00	-2.064.930,00	0,00
750304005002	AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO	-770.266,00	-770.266,00	0,00
510125001	AUXILIO DE TRANSPORTE	-4.116.643,00	-4.116.643,00	0,00
750203004	AUXILIO DE TRANSPORTE	-10.552.962,00	-10.552.962,00	0,00
750303004	AUXILIO DE TRANSPORTE	-2.831.984,00	-2.831.984,00	0,00
510807001	AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO	-134.935,00	-134.935,00	0,00
750204005001	AUXILIO ESCOLAR	-97.325.264,00	-97.325.264,00	0,00
750304005001	AUXILIO ESCOLAR	-16.830.812,00	-16.830.812,00	0,00
510290004	AUXILIO FUNERARIO	-3.484.561,00	-3.484.561,00	0,00
511150001	PROGRAFIE	-17.600.000,00	-17.600.000,00	0,00
Total		872.509.608,43	872.509.608,00	0,00



CONCILIACIÓN MENSUAL COSTOS Vs CONTABILIDAD

Cuenta	Nombre	Saldo MYB	Saldo Costos	Diferencia
432208005	ACOMETIDAS	11.367.926 00	11.367.926 00	0 00
511117001	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	-833.548 00	-833.548 00	0 00
511150001	AMORTIZACION SOFTWARE	-11.204.899 00	-11.204.899 00	0 00
510302001	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION	-11.857.400 00	-11.857.400 00	0 00
750205001	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	-14.669.643 50	-14.669.643 00	0 00
750305001	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	-6.621.656 50	-6.621.657 00	0 00
510401001	APORTES AL I.C.B.F.	-456.200 00	-456.200 00	0 00
510402001	APORTES AL SENA	-304.200 00	-304.200 00	0 00
510390002	APORTES COOPERATIVA	0 00	0 00	0 00
510304001	APORTES SINDICALES	0 00	0 00	0 00
480827001	ARRENDAMIENTO EDIFICACIONES	484.000 00	484.000 00	0 00
750302007006	ASEO	-91.070 00	-91.070 00	0 00
510290003	AUXILIO CELULARES	-150.000 00	-150.000 00	0 00
750204005002	AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO	-2.107.563 45	-2.107.563 00	0 00
750304005002	AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO	-1.228.772 55	-1.228.773 00	0 00
510123001	AUXILIO DE TRANSPORTE	-4.233.815 00	-4.233.815 00	0 00
750203004	AUXILIO DE TRANSPORTE	-8.450.600 61	-8.450.601 00	0 00
750303004	AUXILIO DE TRANSPORTE	-4.915.292 39	-4.915.292 00	0 00
510807001	AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO	0 00	0 00	0 00
750204005001	AUXILIO ESCOLAR	-10.113.587 75	-10.113.588 00	0 00
750304005001	AUXILIO ESCOLAR	-5.896.524 25	-5.896.524 00	0 00
510290004	AUXILIO FUNERARIO	-3.494.581 00	-3.494.581 00	0 00
511156001	BODEGAJE	0 00	0 00	0 00
510119001	BONIFICACION SERVIDORES PUBLIC	-9.215.032 00	-9.215.032 00	0 00
Total		1.568.601.712.92	1.568.601.713	0.00



CONCILIACIÓN MENSUAL COSTOS Vs CONTABILIDAD

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Trimestre	Qtr 1	Qtr 2	Qtr 3	Qtr 4	Toda	Grupo de Cuentas	Saldo MYB	Saldo Costos	Diferencia	
Grupo																							
Ingresos				4.301.505.494,04																10.466.126,00	10.466.126,00	0,00	0,00
Gastos				-1.226.201.122,46																-653.017,00	-653.017,00	0,00	0,00
Costos				-2.302.884.925,18																-1.434.541,20	-1.434.541,20	0,00	0,00
Total				772.419.446,40																772.419.446,40	772.419.446,40	0,00	0,00
Cuenta																							
432208005																				10.466.126,00	10.466.126,00	0,00	0,00
511117001																				-653.017,00	-653.017,00	0,00	0,00
511150001																				-1.434.541,20	-1.434.541,20	0,00	0,00
510302001																				-12.123.100,00	-12.123.100,00	0,00	0,00
750205001																				-14.570.770,00	-14.570.770,00	0,00	0,00
750305001																				-7.847.830,00	-7.847.830,00	0,00	0,00
510401001																				-895.700,00	-895.700,00	0,00	0,00
510402001																				-597.200,00	-597.200,00	0,00	0,00
510390002																				0,00	0,00	0,00	0,00
510304001																				0,00	0,00	0,00	0,00
480827001																				198.800,00	198.800,00	0,00	0,00
750302007006																				-69.030,00	-69.030,00	0,00	0,00
510290003																				-150.000,00	-150.000,00	0,00	0,00
750204005002																				-2.338.571,00	-2.338.571,00	0,00	0,00
750304003002																				-569.040,00	-569.040,00	0,00	0,00
510123001																				-4.081.492,00	-4.081.492,00	0,00	0,00
750203004																				-10.339.311,00	-10.339.311,00	0,00	0,00
750303004																				-2.834.739,00	-2.834.739,00	0,00	0,00
510807001																				-549.505,00	-549.505,00	0,00	0,00
750204005001																				-8.636.970,00	-8.636.970,00	0,00	0,00
750304003001																				-2.641.392,00	-2.641.392,00	0,00	0,00
510290004																				0,00	0,00	0,00	0,00
511158001																				-12.600.000,00	-12.600.000,00	0,00	0,00
510119001																				-5.696.561,00	-5.696.561,00	0,00	0,00
Total				772.419.446,40																772.419.446,40	772.419.446,40	0,00	0,00



CONCILIACIÓN MENSUAL COSTOS Vs CONTABILIDAD

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	M	Jun	Jul	A	Sep	Oct	N	Dic	Trimestre	Qtr 1	Qtr 2	Qtr 3	Qtr 4	Grupo de Cuentas	Saldo MYB	Saldo Costos	Diferencia	
Grupo																						
Ingresos				3,347,703.843	48														14,407,312.00	14,407,312.00	0.00	0.00
Gastos				-1,694,218.449	39														-545,062.00	-545,062.00	0.00	0.00
Costos				-2,875,014.029	69														-22,179,905.00	-22,179,905.00	0.00	0.00
Total				-1,221,528,635.60	127														-1,221,528,635.60	-1,221,528,635.60	0.00	0.00
Cuenta																						
432208005																			14,407,312.00	14,407,312.00	0.00	0.00
511117001																			-545,062.00	-545,062.00	0.00	0.00
511150001																			-22,179,905.00	-22,179,905.00	0.00	0.00
510305001																			-14,657,600.00	-14,657,600.00	0.00	0.00
750305001																			-15,067,372.00	-15,067,372.00	0.00	0.00
510401001																			-8,117,630.00	-8,117,630.00	0.00	0.00
510402001																			-1,543,400.00	-1,543,400.00	0.00	0.00
510390002																			-1,029,000.00	-1,029,000.00	0.00	0.00
510304001																			0.00	0.00	0.00	0.00
480827001																			198,800.00	198,800.00	0.00	0.00
511117004																			-22,100.00	-22,100.00	0.00	0.00
750302007006																			-73,035.00	-73,035.00	0.00	0.00
510290003																			-150,000.00	-150,000.00	0.00	0.00
750304005002																			-2,340,313.00	-2,340,313.00	0.00	0.00
750304005002																			-377,415.00	-377,415.00	0.00	0.00
750204005004																			-4,207,474.00	-4,207,474.00	0.00	0.00
510125001																			-4,229,910.00	-4,229,910.00	0.00	0.00
750303004																			-10,744,999.00	-10,744,999.00	0.00	0.00
750303004																			-2,971,937.00	-2,971,937.00	0.00	0.00
510807001																			-123,245.00	-123,245.00	0.00	0.00
750204005001																			-8,151,668.00	-8,151,668.00	0.00	0.00
750304005001																			0.00	0.00	0.00	0.00
510290004																			-3,494,561.00	-3,494,561.00	0.00	0.00
Total																			-1,221,528,635.60	-1,221,528,635.60	0.00	0.00



CONCILIACIÓN MENSUAL COSTOS Vs CONTABILIDAD

Mes: Ene Feb Mar Abr May **Jun** Jul Ago Sep Oct Nov Dic Trimestre: Qtr 1 Qtr 2 Qtr 3 Qtr 4 Grupo de Cuentas: Todos

Grupo	Saldo MYB	Saldo Costos	Diferencia
Ingresos	4.501.662.535,96	4.501.662.536	0,00
Gastos	-1.196.406.548,80	-1.196.406.549	0,00
Costos	-2.247.431.652,71	-2.247.431.653	0,00
Total	1.057.824.354,45	1.057.824.354	0,00

Cuenta	Nombre	Saldo MYB	Saldo Costos	Diferencia
482208005	ACOMETIDAS	8.068.221,00	8.068.221	0,00
511117001	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	-858.816,00	-858.816	0,00
511150001	AMORTIZACION SOFTWARE	-13.201.484,00	-13.201.484	0,00
510802001	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION	-18.215.500,00	-18.215.500	0,00
750205001	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	-26.858.922,00	-26.858.922	0,00
750305001	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	-14.455.678,00	-14.455.678	0,00
510401001	APORTES AL I.C.B.F.	-1.147.100,00	-1.147.100	0,00
510402001	APORTES AL SENA	-764.800,00	-764.800	0,00
510390002	APORTES COOPERATIVA	0,00	0,00	0,00
510304001	APORTES SINDICALES	0,00	0,00	0,00
480827001	ARRENDAMIENTO EDIFICACIONES	198.700,00	198.700	0,00
511117004	ASEO	0,00	0,00	0,00
750302007006	ASEO	-73.101,00	-73.101	0,00
510290003	AUXILIO CELULARES	-150.000,00	-150.000	0,00
750204005002	AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO	-2.676.369,00	-2.676.369	0,00
750304005002	AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO	-1.046.297,00	-1.046.297	0,00
750204005004	AUXILIO DE MATERNIDAD	0,00	0,00	0,00
510123001	AUXILIO DE TRANSPORTE	-3.610.608,00	-3.610.608	0,00
750203004	AUXILIO DE TRANSPORTE	-10.455.317,00	-10.455.317	0,00
750303004	AUXILIO DE TRANSPORTE	-2.806.598,00	-2.806.598	0,00
510807001	AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO	-784.359,00	-784.359	0,00
750204005001	AUXILIO ESCOLAR	0,00	0,00	0,00
750304005001	AUXILIO ESCOLAR	0,00	0,00	0,00
510290004	AUXILIO FUNERARIO	-3.494.561,00	-3.494.561	0,00
Total		1.057.824.354,45	1.057.824.354	0,00



CONCILIACIÓN MENSUAL COSTOS Vs CONTABILIDAD

Mes: Ene Feb Mar Abr May Jun **Jul** Ago Sep Oct Nov Dic Trimestre: Qtr 1 Qtr 2 Qtr 3 Qtr 4 Grupo de Cuentas: Saldo MYB Saldo Costos Diferencia

Cuenta	Nombre	Saldo MYB	Saldo Costos	Diferencia
482208005	ACOMETIDAS	8.733.804,00	8.733.804,00	0,00
511117001	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	-524.072,00	-524.072,00	0,00
511150001	AMORTIZACION SOFTWARE	-13.849.734,00	-13.849.734,00	0,00
510302001	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION	-17.146.200,00	-17.146.200,00	0,00
750205001	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	-15.273.698,00	-15.273.698,00	0,00
750305001	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	-8.229.800,00	-8.229.800,00	0,00
510401001	APORTES A L.C.B.F.	-2.304.800,00	-2.304.800,00	0,00
510402001	APORTES AL SENA	-1.536.600,00	-1.536.600,00	0,00
510390002	APORTES COOPERATIVA	0,00	0,00	0,00
510304001	APORTES SINDICALES	0,00	0,00	0,00
480827001	ARRENDAMIENTO EDIFICACIONES	198.800,00	198.800,00	0,00
511117004	ASEO	0,00	0,00	0,00
750302007006	ASEO	-66.088,00	-66.088,00	0,00
510290003	AUXILIO CELULARES	-150.000,00	-150.000,00	0,00
750204005002	AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO	-3.102.780,00	-3.102.780,00	0,00
750304005002	AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO	-956.739,00	-956.739,00	0,00
750204005004	AUXILIO DE MATERINIDAD	-928.800,00	-928.800,00	0,00
510123001	AUXILIO DE TRANSPORTE	-3.735.634,00	-3.735.634,00	0,00
750203004	AUXILIO DE TRANSPORTE	-10.071.431,00	-10.071.431,00	0,00
750303004	AUXILIO DE TRANSPORTE	-2.679.081,00	-2.679.081,00	0,00
510807001	AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO	-314.279,00	-314.279,00	0,00
750204005001	AUXILIO ESCOLAR	-9.152.012,00	-9.152.012,00	0,00
750304005001	AUXILIO ESCOLAR	-1.320.696,00	-1.320.696,00	0,00
510290004	AUXILIO FUNERARIO	-3.484.561,00	-3.484.561,00	0,00
Total		189.782.352,68	189.782.353	0,00





empocalides
INTEGRACION DE SERVICIOS

INFORME RENTABILIDAD

Mes: **Ene** | Feb | Mar | Abr | MAJ | Jun | Jul | A. | Sep | Oct | N. | Dic

Trimestre: Qtr 1 | Qtr 2 | Qtr 3 | Qtr 4 | **Servicio**

Ausubiuto | Alzambellido | **Seccional** | Tobar

Rentabilidad

7 %



Mes	% Rentabilidad
Ene	7 %
Feb	22 %
Mar	32 %
Abr	10 %
May	34 %
Jun	23 %
Jul	3 %

Rentabilidad por Seccional

Seccional	Guannocito	Manzanares
Risavida	12 %	9 %
Guannocito	10 %	9 %

Analisis por Seccional


SECCIONAL	COSTO_AGUA_PROD	COSTO_AGUA_FAC	AGUA_PROD VS AGUA_FAC	COSTO_REAL	COSTO_REAL VS AGUA_FAC
Chinchina	591,944,592	453,107,155	-158,837,836.59	350,503,410.92	82,603,744.42
Risavida	194,609,395	123,843,311	-70,766,083.32	117,805,891.42	6,037,419.98
Belaazar	45,016,454	36,714,060	-8,302,424.32	36,984,269.54	-270,209.94
Viteco	113,046,771	86,955,294	-26,091,476.80	86,350,678.61	-1,395,384.31
K-41	18,659,130	14,838,451	-3,820,679.00	20,868,683.84	-6,030,234.64
Guannocito	27,628,017	24,783,263	-2,844,754.37	31,142,723.58	-6,359,459.48
Arma	26,635,029	9,412,688	-17,222,341.36	17,293,240.54	-7,880,552.78
Manjanda	4,192,085	3,749,597	-442,487.94	16,738,588.46	-12,888,991.86
Neira	93,821,650	76,742,336	-17,079,333.66	90,653,306.18	-13,910,970.08
Risavida	51,392,575	32,729,891	-18,662,684.12	47,676,423.96	-14,946,534.88
Samana	50,073,997	37,774,964	-12,299,032.26	54,443,472.00	-16,668,507.58
Total	79,687,443,596	53,227,756,833	-26,459,686,763.25	2,467,392,449.28	50,760,364,383.87

Overview

INGRESOS	2,664,112,139
COSTOS	-2,467,392,449
RENTABILIDAD	196,719,690

CONCILIACION COSTOS SECCIONAL

Datos actualizados el 27/9/22, 13:51

	GESTIÓN COMERCIAL	F-GCO-06 Versión: 01 2022-09-01
	CONEXIÓN A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO	

SECCIONAL _____ # PQR _____
 Marque con una X: NUEVA CONEXIÓN _____ MATRÍCULA PROVISIONAL _____ INDEPENDIZACIÓN _____

FECHA DE SOLICITUD _____ FECHA DE CONEXIÓN _____

NOMBRE DEL SOLICITANTE			CEDULA DE CIUDADANÍA	
CORREO ELECTRÓNICO			TELÉFONO	
CEDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA		USO	
CÓDIGO DE UBICACIÓN	CÓDIGO ASIGNADO		ESTRATO	
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE				

TIPO DE SOLICITANTE	USO DEL SERVICIO	OTRAS CONDICIONES
Propietario	Residencial	Edificaciones de 3 o más pisos
Arrendatario	Industrial especial	Sin red madre de alcantarillado
Poseedor	Residenciales más de 2 pisos o Comercial o Industrial u oficial	Edificaciones por construir

LIQUIDACIÓN DE VALORES A COBRAR (Reporte los valores con IVA para los ítem que aplique)			
INSTALACIÓN LLAVE DE PASO	MATERIALES		OTROS
INSTALACIÓN DEL MEDIDOR	MEDIDOR		DEUDAS ANTERIORES

TOTAL LIQUIDACIÓN	0
MENOS PAGO	
SALDO A FINANCIAR	0

FINANCIACIÓN					
CONCEPTO	VALOR	INTERESES		VALOR CUOTA MENSUAL	TOTAL
		MESES	VALOR		
INSTALACIÓN LLAVE DE PASO	\$ 15,000.00	25	\$ 3,273.70	\$ 730.95	\$ 18,273.70
INSTALACIÓN DEL MEDIDOR	\$ 15,000.00	25	\$ 3,273.70	\$ 730.95	\$ 18,273.70
MATERIALES	\$ 15,000.00	25	\$ 3,273.70	\$ 730.95	\$ 18,273.70
MEDIDOR	\$ 15,000.00	25	\$ 2,881.51	\$ 715.26	\$ 17,881.51
OTROS	\$ 15,000.00	25	\$ 3,273.70	\$ 730.95	\$ 18,273.70

SUBTOTAL	75,000
INTERESES	15,976
TOTAL	90,976

Se entrega copia o se envía por correo electrónico el contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios suscrito con EMPOCALDAS S.A. E.S.P.. El Suscriptor y/o usuario se da por enterado y acepta en todas sus partes las cláusulas del documento.

FIRMA DEL ADMINISTRADOR

FIRMA DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERA PONENTE: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: NULIDAD SIMPLE
Radicación: 11001-03-27-000-2019-00010-00 (24435)
Demandante: JAIME ANTONIO BARROS ESTEPA
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Temas: Nulidad del Concepto DIAN 001054 del 12 de octubre de 2014. Impuesto a las ventas. Servicio de reinstalación y reconexión de Acueducto. Exclusión.

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

En ejercicio de la competencia atribuida por el numeral 1 del artículo 149 del CPACA, en concordancia con el numeral 1 del artículo 13 del Acuerdo 080 del 12 de marzo de 2019¹, corresponde a la Sala decidir el medio de control de nulidad ejercido contra el Concepto 001054 del 12 de octubre de 2014, expedido por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales², en el cual se lee:

«(...)

En lo tocante a los servicios públicos es menester tener en cuenta lo contemplado en la Ley 142 de 1994, mediante la cual se regulan los servicios públicos en la que define expresamente lo que se debe entender por servicio público domiciliario de acueducto, el cual básicamente consiste en la distribución de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición y de igual manera determina las actividades que se consideran complementarias tales como captación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Por cuanto el servicio de reinstalación o reconexión del servicio de acueducto no se encuentra comprendido dentro de las actividades complementarias a las que hace alusión el numeral 14.22 del artículo 14 de la Ley ut supra transcrita, es de derecho concluir que la prestación del servicio aludido, sí se encuentra gravada con el impuesto sobre las ventas.»

DEMANDA

Jaime Antonio Barros Estepa demandó la nulidad del Concepto 001054 del 12 de octubre de 2014³, expedido por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en cuanto concluyó que la reinstalación o reconexión del servicio de acueducto se encuentra gravada con el impuesto sobre las

¹ Por el cual se expide el reglamento Interno del Consejo de Estado.

² Fls. 8 a 10, c. p. 1

³ Fl. 7, c. p. 1



ventas; aduciendo que contiene una interpretación transgresora del principio de reserva de ley.

Invocó como normas violadas los artículos 338 y 367 de la Constitución Política; 476 del Estatuto Tributario y 14.22 de la Ley 142 de 1994⁴. Sobre el concepto de violación expuso, en síntesis, lo siguiente:

La tesis jurídica del concepto demandado restringe el contenido y alcance de las normas que interpretó pues, tratándose de servicios públicos domiciliarios, la correcta aplicación de la exclusión de IVA prevista en el artículo 476 del ET implica la remisión a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, en la cual se regulan las actividades complementarias de dicho servicio que, conforme al principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, hacen parte integral de la prestación del mismo.

Acorde con dicha ley, el servicio público de acueducto incluye, además de la conexión y la medición, todas las actividades complementarias consideradas propias e inherentes a la prestación del servicio, sin perjuicio de existir otras distintas de las enunciadas en el artículo 14.22 ib., y, en todo caso, inherentes al servicio en cuanto garantizan su prestación. Los presupuestos legales enunciativos pueden extenderse a otras hipótesis no previstas en los mismos, salvo en los casos de excepciones o prohibiciones regidas por una interpretación restrictiva.

El carácter enunciativo de las actividades complementarias permite que entre ellas puedan incluirse las de reinstalación o reconexión del servicio público de acueducto que, siendo indispensables para la prestación de dicho servicio por la que además provee la Constitución Política, quedarían amparadas con el beneficio de exclusión de IVA previsto de manera general para el servicio de acueducto, independientemente de que el artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994 no las haya enlistado expresamente.

El concepto demandado usurpó la competencia del legislador, porque restringió e hizo nugatorio el beneficio previsto en el artículo 476 del ET para las actividades complementarias de reconexión o reinstalación del servicio de acueducto, amparándose en la indebida interpretación de dicha norma y del artículo citado artículo 14.22.

En acápite aparte, el demandante solicitó la suspensión provisional del concepto demandado⁵, medida negada por Auto del 31 de mayo de 2019⁶.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales⁷ se opuso a la pretensión de nulidad, aduciendo que la interpretación del concepto demandado se ajusta a la normativa legal y no incurre en extralimitación, según los siguientes argumentos:

La Ley 142 de 1994 autoriza el cobro de cargos por reconexión y reinstalación del servicio de acueducto al usuario o suscriptor, con el propósito de recuperar los gastos

⁴ Fl. 3, c. p. 1

⁵ Fls. 5 a 6, c. p. 1

⁶ Fls. 28 a 30, c. p. 2

⁷ Fls. 55 a 62, c. p. 1



generados por la reactivación del servicio. La permanente, continua y eficiente prestación de dicho servicio exige que el mismo sea instalado desde la respectiva red de suministro hasta el punto que el usuario señale por primera vez para la respectiva conexión, y posterior a ésta se realiza la actividad de medición.

La continuidad y permanencia en la prestación de servicios públicos por parte del Estado opera de manera ininterrumpida, hasta tanto resulten suspendidos por la culpa del usuario o suscriptor y ello traiga consigo servicios adicionales de restablecimiento, como sería la reconexión, cuyos costos, que incluyen el valor del impuesto a las ventas, deben ser asumidos por ese usuario o suscriptor. La exoneración de tal obligación desconoce el mandato constitucional que ordena tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución de ingresos en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Así, la reconexión o reinstalación del servicio público domiciliario de acueducto por causas imputables a los usuarios o suscriptores, no constituyen actividades complementarias a la de distribución de agua como prestación de dicho servicio en condiciones normales y, en esa medida, son actividades gravadas sujetas a la regla general de tributación prevista en el artículo 447 del ET, por las que debe pagarse el respectivo impuesto, bajo la lógica de que si el usuario o suscriptor desea ser nuevamente beneficiario de la prestación del servicio público tiene que solventar todos los gastos ocasionados por su reinstalación.

ARGUMENTOS DE LOS COADYUVANTES DE LA DEMANDA

El señor Juan José Fuentes Bernal, la Asociación Colombiana de Distribuidores de Energía Eléctrica – ASOCODIS, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios manifestaron coadyuvar la demanda⁸, aceptándoseles tal calidad para actuar en el presente proceso, mediante Auto del 19 de septiembre de 2019⁹. Al efecto, expusieron los siguientes argumentos:

Los servicios de reconexión y reinstalación son actividades inherentes a la prestación de servicios públicos domiciliarios, porque hacen parte de la conexión de los mismos desde la red local hasta el domicilio del respectivo beneficiario. Se trata de actividades consustanciales al servicio de acueducto en la medida en que restablecen su prestación, una vez superadas las circunstancias que originan el corte o la suspensión de aquel, y gozan de la exclusión de IVA prevista en el artículo 476 del ET que, al no disponer un tratamiento tributario independiente para los distintos componentes de la prestación del servicio, permite que éstos operen de manera integral.

Acorde con las definiciones de la Ley 142 de 1994, la exclusión de IVA para los servicios públicos domiciliarios cobija a las actividades complementarias de los mismos, algunas de las cuales se enuncian en el artículo 14.22. Dicha ley se aplica a todas las actividades necesarias para la prestación de los servicios públicos y no sólo a las expresamente calificadas como complementarias; acorde con su normativa, las

⁸ Fls. 20 a 28, 29 a 35, 44 a 46, 65 a 67 c. p. 1

⁹ Fl. 89 c. p. 1. Este Auto también aceptó la solicitud conjunta de coadyuvancia de los señores Juan Camilo Cermeño y Mónica Isabel Sarmiento Estrada (Fls. 70 a 88), de la que luego desistieron, aceptándose tal manifestación por Auto del 5 de noviembre de 2019 (fl. 101, c. p. 1)





empresas prestadoras deben facturar todos los servicios inherentes a la prestación, específicamente los cargos por reconexión y reinstalación.

En materia del servicio público domiciliario de energía eléctrica, los servicios de reconexión y reinstalación se encuentran establecidos como actividades complementarias del servicio de conexión y revisten su misma naturaleza, dado que sin ésta no podría prestarse el servicio, como tampoco si luego del corte o la suspensión no se hace la respectiva reconexión o reinstalación.

La conexión y la medición de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía y gas combustible se incluyen en la definición de cada uno de ellos y, por tanto, pasan a ser elementos esenciales de los mismos. En ese sentido, la reconexión y la reinstalación también serían indispensables para prestar el servicio a quienes habiéndoseles cortado o suspendido se encuentran en la misma situación de los que carecen de conexión en el domicilio.

Acceder al servicio desde ese lugar de domicilio es parte del dominio de los servicios públicos domiciliarios y las actividades de reconexión y reinstalación, no definidas expresamente como complementarias, pero conexas a dichos servicios y parte integral de los mismos, con carácter inescindible; siendo actividades esenciales al servicio de conexión, resulta injustificable todo tratamiento diferenciado sobre ese aspecto. Las actividades complementarias siguen a lo principal (*actividades inherentes*) y constituyen una cadena necesaria para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, pues la carencia de un eslabón afecta la prestación.

Los servicios inherentes que pueden facturarse en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos son los que se relacionan directamente con la prestación del servicio principal, y ese es el caso de la reconexión y reinstalación cuya no realización dentro de un plazo razonable puede, incluso, generar una falla en la prestación del servicio.

El acto acusado no indagó si el servicio de reconexión o reinstalación hacía parte del servicio excluido, sino que, desconociendo el principio general según el cual, donde la norma no distingue no le corresponde distinguir al intérprete, se limitó a remitirse a los servicios complementarios o accesorios al de acueducto directamente excluido de IVA y que no sólo comprende las actividades complementarias, pues éstas, en todo caso, suponen la existencia del servicio principal incluyente de la conexión y la medición.

El concepto demandado aplicó un silogismo erróneo para deducir que la reconexión o reinstalación del servicio de acueducto no estaba excluida de IVA, tomando como premisa menor un supuesto *-actividad complementaria-* ajeno a la norma que contiene la premisa mayor *-exclusión de IVA para el servicio de acueducto-*, en lugar del asociado al "servicio de conexión", entendiéndolo que dicha conexión no es complemento del servicio de acueducto sino parte integrante del mismo, por definición legal, de modo que la reconexión o reinstalación se encuentran excluidas del gravamen.

La exclusión de IVA para la reinstalación o reconexión del servicio de acueducto afecta las tarifas pagadas por los usuarios de un servicio público domiciliario esencial; la interpretación de la DIAN no corresponde con ese carácter social, pues lo que hace es negar el beneficio fiscal de la actividad principal para reducirlo a la accesoria o complementaria, sin tener en cuenta que quienes pagan los costos de la reconexión o



la reinstalación, asumiendo además la carga impositiva, serían precisamente aquellos que no han pagado oportunamente el servicio y se encuentran en una situación económica más difícil.

El concepto acusado debe anularse por desconocer el alcance de la exclusión de IVA sobre los servicios públicos domiciliarios y los servicios inherentes a los mismos, como la conexión, reconexión y reinstalación, independientemente de su calificación como actividades complementarias, máxime cuando, se insiste, son esenciales para la prestación de dichos servicios y no pueden escindirse de las actividades inherentes de conexión y mediación. El efecto tributario de dicho concepto repercute en la facturación del servicio, afectando el ingreso de la empresa prestadora en la cuantía del impuesto, o conllevando un mayor valor a pagar para el usuario en caso de que aquella opte por facturar el servicio más IVA.

Mediante Auto del 10 de noviembre de 2020¹⁰ el despacho sustanciador ordenó surtir el trámite de sentencia anticipada, previsto en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto 806 de 2021, en el entendido que el presente proceso correspondía a un asunto de pleno derecho que no requería la práctica de pruebas.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El **demandante**¹¹ no alegó de conclusión.

La **demandada**¹² insistió en que la continuidad, permanencia y eficacia de los servicios públicos domiciliarios esenciales se predica en condiciones normales, salvo cuando por culpa del suscriptor o usuario se produce la suspensión del servicio, caso en el cual la respectiva empresa prestadora procurará su reconexión o reinstalación de manera inmediata, siempre y cuando se pruebe el pago del servicio y de los gastos ocasionados por la suspensión del mismo. La exoneración del pago de esos gastos sería una medida injustificada que desconocería el principio de equidad tributaria con aquellos usuarios que pagan oportunamente sus facturas de servicios públicos y que desfinanciaría a las empresas prestadoras. Por lo mismo, la actividad de reconexión o reinstalación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, por causa imputable al usuario, no es una actividad propia de la distribución de agua y corresponde a un servicio gravado con impuesto sobre las ventas.

Los **coadyuvantes** de la demanda¹³ reiteraron sus argumentos iniciales, haciendo énfasis en que el alcance de la exclusión del IVA establecida en el artículo 476 del ET para los servicios públicos domiciliarios depende de la definición que les otorga la Ley 142 de 1994, reguladora de todas las actividades necesarias para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

En dicha definición se incluyen actividades que deben mirarse de manera integral como parte de una misma cadena de valor para la prestación del servicio a los usuarios; acorde con la ley, las empresas prestadoras de servicios públicos pueden incluir en la factura todos los servicios inherentes a la prestación y, específicamente, los

¹⁰ Índice 44

¹¹ Índice 29

¹² Índice 49

¹³ Índices 48, 51, 52, 53 y 54





correspondientes a reconexión y reinstalación a cargo de los usuarios, como parte de la conexión, elemento esencial y consustancial al servicio sin el cual no podría realizarse la prestación. El cobro de IVA para los servicios de reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios castiga a los usuarios morosos, es decir, a la población más vulnerable económicamente, que no puede pagar oportunamente sus facturas, máxime ante la crisis económica ocasionada por la emergencia generada con la pandemia del Covid-19.

El concepto acusado se apoya en que la reconexión y reinstalación del servicio de acueducto no se encuentran señaladas entre las actividades complementarias a las que alude el numeral 14.22 de la Ley 142 de 1994, no obstante que la exclusión prevista en el numeral 4 del artículo 476 del ET no refiere a esas actividades complementarias, sino al servicio propiamente dicho.

El concepto referido hace extensiva la exclusión de IVA a los servicios complementarios y niega tal connotación para las actividades de reconexión o reinstalación del servicio excluido, sin antes indagar su relación con este último. Esa indagación hubiera permitido concluir que la conexión es inherente o consustancial al servicio público domiciliario de acueducto, porque además de que así lo dispone el numeral 14.22 de la Ley 142 de 1994, sin ella el servicio no podría suministrarse.

La reconexión o reinstalación no se incluye entre las actividades complementarias, porque éstas constituyen el servicio mismo complementado, y se encuentran excluidas de IVA como actividades principales inherentes al servicio, pues la posibilidad de conectarse para que el servicio pueda prestarse y de medirse para poderse cobrar, es esencial a tales actividades. Así, no puede negarse la exclusión de IVA para los servicios de reconexión y reinstalación por el hecho de no estar reconocidos como actividades complementarias, toda vez que las actividades inherentes de conexión y medición se encuentran expresamente consagradas en las definiciones de los servicios que, por su naturaleza, pueden medirse, suspenderse, conectarse y reinstalarse.

El Ministerio Público solicitó la nulidad del concepto demandado¹⁴ y alegó:

La exclusión de IVA que alega el actor opera sobre el servicio público de acueducto como un todo, incluyendo la suma de actividades intermedias para prestarlo. El servicio público domiciliario de acueducto incluye las actividades de conexión y medición, entendibles en su sentido natural y obvio, pues el legislador no las definió expresamente.

La conexión, la reconexión o la reinstalación, tienen lugar cuando el usuario queda conectado al sistema de acueducto y puede utilizarlo; aquellas constituyen actividades que por expresa disposición normativa hacen parte del servicio de acueducto, sin las cuales no sería posible la distribución del agua ni el transporte de la misma al usuario.

La Ley 142 de 1994 enuncia algunas de las actividades complementarias sin taxatividad. La calificación de una actividad como complementaria depende de la relación de causalidad con la prestación del servicio de acueducto, siendo innegable la

¹⁴ Índice 50



necesidad de la actividad de reconexión o reinstalación para la prestación del servicio excluido.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Corresponde examinar la legalidad del Concepto 001054 del 12 de octubre de 2014, proferido por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en cuanto concluyó que la reinstalación o reconexión del servicio de acueducto se encuentra gravada con el impuesto sobre las ventas.

Según el demandante, el acto acusado viola el principio de reserva de ley, pues restringió la exclusión de IVA prevista para el servicio público de acueducto, en general, so pretexto de que la reinstalación y reconexión del mismo no hacían parte de las actividades complementarias establecidas en el artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994.

A *contrario sensu*, la demandada estima que el concepto acusado se ajusta a la normativa legal y no extralimita las facultades ejecutivas, porque las actividades de reinstalación y reconexión no complementan la distribución de agua que caracteriza el servicio público de acueducto, sino que sobrevienen a causas imputables a los suscriptores y/o usuarios por las que éstos deben asumir costos de facturación asociados que, a su vez, conllevan su sujeción a la regla general de tributación prevista en el artículo 447 del ET.

Para resolver, se observa:

El artículo 420 del ET¹⁵ grava con impuesto sobre las ventas la prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.

El numeral 4 del artículo 476 ib., vigente al momento de expedirse el concepto demandado¹⁶, excluyó de dicho tributo a los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario conducido por tubería o distribuido en cilindros¹⁷; como también a los primeros 325 minutos mensuales del servicio telefónico local facturado a los usuarios de los estratos 1 y 2 y al servicio telefónico prestado desde teléfonos públicos.

En tales términos, el legislador tributario enumeró una de las excepciones a la regla general de tributación prevista en los artículos 420 [b] y 447 *ejusdem*, respecto del IVA generado por la prestación de servicios¹⁸, de operancia restrictiva frente a los supuestos de hecho normados para que se configure, en virtud del carácter taxativo, limitado,

¹⁵ Modificado por el artículo 19 de la Ley 1819 de 2016

¹⁶ Esto es, con la modificación introducida por el artículo 50 de la Ley 1607 de 2012 y antes de que el artículo 10 de la Ley 1943 de 2018 lo sustituyera.

¹⁷ Las expresiones "domiciliario ya sea" y "o distribuido en cilindros" fueron declaradas exequibles por la sentencia C-158 de 1997, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

¹⁸ ET 420 [b] - antes de la modificación de la Ley 1819 de 2016.

"ET. Art. 447. En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.

PARAGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 34 de la Ley 49 de 1990. el nuevo texto es el siguiente>: Sin perjuicio de la causación del impuesto sobre las ventas, cuando los responsables del mismo financien a sus adquirentes o usuarios el pago del impuesto generado por la venta o prestación del servicio, los intereses por la financiación de este impuesto, no forman parte de la base gravable."





personal e intransferible con el que el legislador establece los beneficios ante especiales razones de política fiscal con incidencia económica, social e incluso ambiental, que garantizan la igualdad real y efectiva en materia fiscal; y de los principios de certeza y legalidad tributaria a los que responde la potestad de configuración normativa tanto para crear tributos y disponer sus elementos, como para desgravarlos en relación con determinados sujetos, hechos o actividades, impidiendo que se produzcan los efectos jurídicamente asociados a la realización del hecho generador con el que nace la obligación tributaria sustancial, o alterando los factores cuantitativos del tributo con el consiguiente ajuste de la carga impositiva¹⁹.

A la luz de esa máxima, el derecho a la exclusión legal mencionada solo surge en el marco de las hipótesis enunciadas, entre ellas, el “servicio público de acueducto”, de alcance determinado por los artículos 14.20 a 14.22 de la Ley 142 de 1994, aplicable a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y distribución de gas combustible²⁰; a las actividades realizadas por las personas prestadoras de servicios públicos previstas en dicha ley, a las actividades complementarias definidas en la misma ley y a los demás servicios que ésta prevea en normas especiales (art. 1 ib).

Acorde con dichas normas²¹, el servicio de acueducto tiene la connotación de público y domiciliario, y corresponde a la “distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición” e incluye actividades complementarias que igualmente se consideran un servicio público.

Tales actividades, a las que también se aplica la Ley 142 de 1994, según las precisiones hechas al definir cada uno de los servicios públicos, se entienden incluidas en éstos últimos cuando la ley los mencione sin ninguna precisión especial²². En el caso del servicio público de acueducto, el artículo 14.22 ib. señaló como actividades complementarias la captación de agua y su procesamiento, el tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte de la misma, precedidas de la locución “tales como”, expresión con la que pasa a particularizarse el sustantivo general que le antecede (actividades complementarias), a través de descriptores enunciativos que lo ejemplifican (captación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte de agua) y que, por tanto, admiten otro tipo de acciones, siempre que, claro está, tengan relación directa e inescindible con el servicio público de acueducto, en términos de prestación integral efectiva, la cual comprende todos los elementos o aspectos operativos, técnicos, administrativos y comerciales requeridos para realizarla.

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-333 de 2017 “los beneficios fiscales buscan “restringir el hecho gravado al escoger determinadas hipótesis incluidas en la definición del hecho generador o en la hipótesis de sujeción o, en otros casos, tienen por propósito incidir sobre los elementos cuantitativos del tributo reduciendo partidas que integran la base o la tarifa”.

²⁰ El artículo 1 de la Ley 142 de 1994 incluía dentro de su ámbito de aplicación al servicio de telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural, sin embargo, con la Ley 1341 de 2009 [73], los servicios de telecomunicaciones, de telefonía pública básica conmutada y de telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia, dejaron de considerarse servicios públicos domiciliarios.

²¹ “14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. <Ver Notas de Vigencia, en relación con los textos subrayados> Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural”, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.

14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

²² 14.2. ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE UN SERVICIO PÚBLICO. Son las actividades a que también se aplica esta Ley, según la precisión que se hace adelante, al definir cada servicio público. Cuando en esta Ley se mencionen los servicios públicos, sin hacer precisión especial, se entienden incluidas tales actividades.



Corresponderá en cada caso concreto determinar si la actividad ejercida cumple tal lineamiento.

Desde esa perspectiva, predicar el gravamen de IVA para los servicios de reinstalación o reconexión de acueducto, por el solo hecho de no estar incluidos entre las actividades complementarias que señala el artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994, es de por sí una conclusión contraria al carácter enunciativo de dicha norma y, por tanto, limitativa de sus efectos, so pretexto de una interpretación opuesta a la textura abierta del dispositivo legal.

Pero más allá del aspecto semántico implicado en el yerro de la conclusión fiscal, estima la Sala que ésta deviene igualmente ilegal desde el punto de vista sustantivo, porque las tareas de reinstalación y/o reconexión se realizan en el ámbito de la conexión del servicio público de acueducto.

En efecto, a través de la conexión, las redes matrices del servicio de acueducto²³ son unidas o enlazadas a predios específicos, previos estudios de factibilidad técnica, jurídica y económica por parte del prestador del servicio y certificados de viabilidad de suministro y disponibilidad inmediata de aquél, para que se preste efectivamente al usuario final²⁴.

La cláusula primera del contrato de condiciones uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado refiere la **conexión** como un conjunto de actividades, obras y operaciones realizadas por la empresa prestadora o autorizadas por ésta, para proporcionar el servicio de acueducto a un inmueble; la **reconexión** como el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había cortado, es decir, que se le había desconectado, con pérdida del derecho a obtenerlo por las causas de incumplimiento establecidas en la ley o en el contrato, desde la red local²⁵, y con retiro de la acometida²⁶ y del medidor²⁷; y la **reinstalación** como el restablecimiento del servicio a un predio al que se le había suspendido, esto es, al que se le había interrumpido temporalmente el servicio por falta de pago oportuno o por otras causas previstas en el contrato o en cualquier norma sobre servicios públicos domiciliarios.

²³ Decreto 3050 de 2013. "Por el cual se establecen las condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado."

Art. 3. (...)

6. **Red matriz o red primaria de acueducto.** Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conducen el agua potable desde las plantas de tratamiento o tanques hasta las redes de distribución locales o secundarias.

Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo del prestador del servicio quien deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos.

5. **Red de distribución, red local o red secundaria de acueducto.** Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conducen el agua desde la red matriz o primaria hasta las acometidas domiciliarias del respectivo proyecto urbanístico. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

²⁴ Decreto 3050 de 2013, arts. 1, 2, 3 [4 y 9], 4

²⁵ "Conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro del servicio público a una comunidad del cual se derivan las acometidas de los inmuebles."

²⁶ "Derivación de la red de distribución del servicio de acueducto que se conecta al registro de corte del inmueble, que será usualmente un medidor u otro elemento y que, de acuerdo con las técnicas usuales de construcción, permite precisar cuál es el inmueble o el conjunto de inmuebles en los que se prestará el servicio. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general incluido éste."

²⁷ "Dispositivo encargado de medir y acumular el consumo de agua potable provista por la EMPRESA. Puede ser individual, cuando mide y acumula el consumo de agua de un usuario del sistema de acueducto; colectivo, cuando mide consumos realizados en desarrollo de más de un contrato; general o totalizador si mide los consumos en desarrollo de un solo contrato hecho en interés de muchas personas que tienen propiedad, posesión o tenencia de un mismo inmueble, o de un conjunto de inmuebles, tal como puede ocurrir en edificios o conjuntos residenciales multifamiliares cerrados; de control, si el aparato es de propiedad de LA EMPRESA y se emplea para verificar o controlar de manera temporal o permanente el suministro de agua y la existencia de posibles consumos no medidos a un suscriptor o usuario."



Así pues, tanto la **reconexión como la reinstalación** proveen por el restablecimiento del suministro del servicio de acueducto previamente cortado o suspendido, constituyendo actividades dirigidas a proporcionar dicho servicio a los inmuebles afectados por ese corte o suspensión y, en ese sentido, corresponden a la esencia de las **conexión**, adquiriendo la misma connotación y los efectos legales propios de aquella.

Al hilo de lo anterior y ya que el artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994 incluye la conexión de agua potable en la definición de servicio público domiciliario de acueducto, concluye la Sala que las actividades de reconexión y reinstalación de dicho servicio, en tanto propias de la conexión, acceden a la exclusión del impuesto sobre las ventas prevista en el numeral 4 del artículo 476 del ET²⁸, modificado por la Ley 1607 de 2012, sin lugar a predicar la procedencia del gravamen por cuenta del alegado desconocimiento de los principios constitucionales que invoca la demandada, so pretexto de la culpa del suscriptor o usuario en el corte o la suspensión del servicio y del deber legal que les asiste de pagar tales actividades, pues lo cierto es que ninguna de esas circunstancias (*la condición culposa y el deber de pago*) fueron previstas como causales de pérdida del beneficio de exclusión, sin que se hubiere formulado desarrollo argumentativo adicional para tomar otro ángulo de análisis legal.

En el marco de las razones precedentes queda desvirtuada la presunción de legalidad del concepto acusado y, en consecuencia, se declarará su nulidad.

No se condenará en costas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

1.- **ANULAR** el Concepto 001054 del 12 de octubre de 2014, expedido por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2.- No se condena en costas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

²⁸ Antes de ser sustituido por la Ley 1943 de 2018



Radicado: 11001-03-27-000-2019-00010-00 (24435)
Demandante: JAIME ANTONIO BARROS ESTEPA

La anterior providencia se estudió y aprobó en sesión de la fecha.

(Firmado electrónicamente)
MILTON CHAVES GARCÍA
Presidente

(Firmado electrónicamente)
STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO

(Firmado electrónicamente)
MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO

(Firmado electrónicamente)
JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ



“Por medio de la cual se fijan los precios para el cobro de los trabajos, suministros y servicios que realice la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en relación con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, como también los precios de las actividades de suspensión, reinstalación, corte y reconexión del servicio de acueducto”

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos anteriores y su aplicación se dará en los términos establecidos en el artículo 5.1.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2011.

1. COSTOS ASOCIADOS A LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Dada las circunstancias y teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, no se tiene ni se debe dar un valor total único para el cambio e instalación de los medidores, por consiguiente a continuación se relaciona el valor unitario por cada ítem que se pueda presentar en dicho proceso.

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANT.	COSTO
MANO DE OBRA – SERVICIO DE ACUEDUCTO				
1.1.	Instalación de acometidas de 1/2" desde el tubo madre hasta el medidor (incluye la instalación de la llave suministrada por el suscriptor).	Un	1	48.731
1.2.	Instalación de Medidor (incluye el retiro del antiguo y la elaboración del documento de los costos a cobrar)	Un	1	17.050
1.3.	Instalación medidor en acometida galvanizada, empotrado o profundo	Un	1	51.856

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANT.	COSTO
MANO DE OBRA – SERVICIO DE ALCANTARILLADO				
1.4.	Instalación de Acometida de Alcantarillado (Incluye la instalación de la Silla YEE)	Un	1	50.403
1.5.	Instalación de tubería PVC corrugada de 6" para domiciliarias	MI	1	15.999

Nota:

- Estos valores sólo incluyen el costo de Mano de Obra.
- El valor de los materiales necesarios para la ejecución del trabajo será cobrado conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del presente anexo.
- El valor del medidor será cobrado de acuerdo con el costo establecido al momento de la conexión.



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

Empocaldas empocaldas_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

- El costo del ítem 1.5. corresponde a 1 Ml, éste será variable dependiendo de la extensión de la tubería instalada.

2. MATERIALES Y ACCESORIOS

CODIGO INVENTARIO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
742	Dispositivo de 1/2" para Taponar Manguera	Unidad	3.000	570	3.570
743	Dispositivo de 1/2" para Tubería PVC	Unidad	3.000	570	3.570
1790	Unión PVC de 1/2"	Unidad	358	68	426
2251	Soldadura Líquida Soldadura PVC (1/4)	1/128 Gal.	5.038	957	5.995
2191	Limpiador PVC 1/4	28 Gramos (1/128)	2.825	537	3.362
327	Adaptador Macho PVC 1/2"	Unidad	385	73	458
614	Codo PVC 1/2" * 90	Unidad	560	106	666
1593	Tubería PVC Diámetro 1/2" RDE 9	Metro	3.378	642	4.019
1880	Unión PVC Diámetro 3/4"	Unidad	564	107	671
329	Adaptador Macho 3/4"	Unidad	699	133	832
617	Codo PVC 3/4" * 90	Unidad	896	170	1.066
1881	Unión PVC Diámetro 1"	Unidad	924	176	1.100
330	Adaptador Macho 1"	Unidad	1.460	277	1.737
619	Codo PVC 1" * 90	Unidad	1.751	333	2.084
1598	Tubería PVC Diámetro 1" RDE 13.5 315 PSI	Metro	6.068	1.153	7.221
1885	Unión PVC Diámetro 1 1/2"	Unidad	2.311	439	2.750
327	Adaptador Macho 1 1/2"	Unidad	3.599	684	4.283
621	Codo PVC 1 1/2" * 90	Unidad	6.281	1.193	7.474
1887	Unión PVC Diámetro 2"	Unidad	3.787	720	4.507
333	Adaptador Macho 2"	Unidad	5.142	977	6.119
627	Codo PVC 2" * 90	Unidad	10.294	1.956	12.250
14834	Manguera PF+UAD de 1/2" RDE9	Metro	2.162	411	2.573
325	Adaptador macho PF+UAD de 1/2"	Unidad	2.166	412	2.578
7327	Collar de derivación PVC de 2" a 1/2" PVC	Unidad	11.212	2.130	13.342
7328	Collar de derivación PVC de 3" a 1/2" PVC	Unidad	16.621	3.158	19.779
3033	Collar de derivación PVC de 4" a 1/2" PVC	Unidad	18.874	3.586	22.460
6726	Collar de derivación PVC de 6" a 1/2"	Unidad	23.992	4.558	28.550
1640	Tubería PVC 6" RDE 13.5	METRO	152.498	28.975	181.472
14873	Adhesivo acondicionador (1/4)	Metro	91.072	17.304	108.376
1652	Silla YEE de 10"X6"	Unidad	90.245	17.147	107.392
1655	Silla YEE de 12"X6"	Unidad	139.913	26.583	166.496
1649	Silla YEE de 14"X6"	Unidad	210.643	40.022	250.665
1658	Silla YEE de 16"X6"	Unidad	230.963	43.883	274.846
1653	Silla YEE de 18"X6"	Unidad	247.043	46.938	293.981
1663	Silla YEE de 20"X6"	Unidad	373.867	71.035	444.902
1666	Silla YEE de 24"X6"	Unidad	309.329	58.773	368.102



3. PRECIOS UNITARIOS MANO DE OBRA ACUEDUCTO

ITEM	DESCRIPCION	UND	CONTRACTUAL CANT.	VR.UNITARIO
3.1. PRELIMINARES				
3.1.1.	Cerramiento con bombones y cinta	ml	1.00	6.728
3.2. DEMOLICIONES				
3.2.1.	Corte con disco abrasivo	ml	1.00	8.844
3.2.2.	Demolición de estructuras en concreto hidráulico Incluye andenes, gradería y cañuelas	m³	1.00	96.574
3.3. EXCAVACION				
3.3.1.	En material común de 0 a 2m	m³	1.00	30.506
3.3.2.	Retiro de material sobrante en vehículo automotor	m³	1.00	37.961
3.4. LLENOS				
3.4.1.	Arena para base y atraque	m³	1.00	139.864
3.4.2.	Lleno compactado con material de la obra	m³	1.00	25.653
3.4.3.	Subbase para pavimento	m³	1.00	167.905
3.5. CONCRETOS				
3.5.1.	Concreto de 21Mpa para graderías y andenes	m³	1.00	701.871
3.5.2.	Concreto para pavimento 42MR hecho en obra	m³	1.00	953.172
3.6.	INSTALACIÓN LLAVE DE PASO	Un	1.00	21.660

4. PRECIOS UNITARIOS MANO DE OBRA ALCANTARILLADO

ITEM	DESCRIPCION	UND	CONTRACTUAL CANT.	VR.UNITARIO
4.1. PRELIMINARES				
4.1.1.	Cerramiento con bombones y cinta	ml	1.00	6.728
4.2. DEMOLICIONES				
4.2.1.	Corte con disco abrasivo	ml	1.00	8.844
4.2.2.	Demolición de estructuras en concreto hidráulico Incluye andenes, gradería y cañuelas	m³	1.00	96.574
4.3. EXCAVACION				
4.3.1.	En material común de 0 a 2m	m³	1.00	30.506
4.3.2.	Retiro de material sobrante en vehículo automotor	m³	1.00	37.961
4.4. ESTRUCTURAS ALCANTARILLADO				
4.4.1.	Cajas de inspección 0,50x0,50 para domiciliarias, Incluye tapa en concreto	Un	1.00	447.796
4.5. LLENOS				
4.5.1.	Arena para base y atraque	m³	1.00	139.864
4.5.2.	Lleno compactado con material de la obra	m³	1.00	25.653
4.5.3.	Sub base para pavimento	m³	1.00	167.905
4.6. CONCRETOS				
4.6.1.	Concreto de 21Mpa para graderías y andenes	m³	1.00	701.871
4.6.2.	Concreto para pavimento 42MR hecho en obra	m³	1.00	953.172



5. MANO DE OBRA POR TRABAJOS Y REPARACIONES DOMICILIARIAS

CONCEPTO	VALOR HORA	IVA	TOTAL COSTO
Hora Diurna	17.389	3.304	20.693

Nota: El valor de la hora incluye el cálculo de los aportes parafiscales, carga prestacional y Seguridad Social.

6. SUSPENSIÓN, CORTE, REINSTALACIÓN Y RECONEXIÓN

CONCEPTO	VALOR
Suspensión	12.719
Reinstalación	10.370
Corte atrás de Medidor	21.805
Reconexión	19.988

Nota: Los anteriores valores se encuentran definidos conforme a lo establecido por la Resolución CRA 424 de 2007 e incluyen Mano de obra, herramientas, materiales y demás costos indirectos definidos en la correspondiente metodología.



Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes

Privada

1. Año		4. Número de formulario				
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	890.803.239		9			
11. Razón social EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P.					12. Cód. Dirección Seccional	
Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior					24. Actividad	
29. Fracción año gravable siguiente (Marque "X")		30. Renunció a pertenecer al Regimen		31. Vinculados al pago de obras por impuestos		32. Peridas Fiscales
33. Total costos y gastos de nómina		34. Aportes al sistema de seguridad social		35. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación		
Patrimonio	Efectivo y equivalentes al efectivo	36	7.833.241,085	Renta Presuntiva	76	-
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	37	38.000,100	Renta Exenta	77	-
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38	7.998.417,974	Rentas gravables	78	-
	Inventarios	39	3.247.020,877	Renta líquida gravable	79	4.857.307,638
	Activos intangibles	40	104.784,394	Ingresos por ganancias ocasionales	80	-
	Activos biológicos	41	-	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decreto 560 y 772 de 2020	81	-
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42	227.788,478,643	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (inc. 2, art. 15 Decreto 772 de 2020).	82	-
	Otros activos	43	3.743.559,365	Costos por ganancias ocasionales	83	-
	Total patrimonio bruto (33 + 34 + 35 + 36 + 37 + 38 + 39 + 40)	44	250.753.502,439	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	84	-
	Pasivos	45	31.932.246,642	Ganancias Ocasionales Gravadas	85	-
Total patrimonio líquido (41 - 42)	46	218.821.255,797	Sobre la renta líquida gravable	86	1.700.057,673	
Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias	47	28.825.634,043	De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 10% (base casilla 54).	87	-
	Ingresos financieros	48	80.846,072	De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 55)	88	-
	Dividendos y/o participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (incluye capitalizaciones no gravadas)	49	-	De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56).	89	-
	Dividendos y/o participaciones distribuidas por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de	50	-	De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 ET (base casilla 53)	90	-
	Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de	51	-	De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52)	91	-
	Dividendos y/o participaciones recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores).	52	-	Total Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	92	1.700.057,673
	Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes).	53	-	Descuentos tributarios	93	21.735,000
	Dividendos y/o participaciones gravadas al 10%.	54	-	Impuesto neto de renta	94	1.678.322,673
	Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general (ET y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017)	55	-	Impuesto de ganancias ocasionales	95	-
	Dividendos y/o participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%	56	-	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	96	-
Otros Ingresos	57	424.836,283	Total impuesto a cargo	97	1.678.322,673	
Total Ingresos brutos (44 + 45 + 46 + 47 + 48 + 49 + 50 + 51 + 52)	58	29.331.316,398	Valor inversión obras por impuestos hasta el 50% del valor de la casilla 97 (Modalidad de pago 1)	98	-	
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	59	-	Descuento efectivo inversión obras por impuestos	99	-	
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60	-	Liquidación privada	100	-	
Total Ingresos netos (53 - 54 - 55)	61	29.331.316,398	Crédito fiscal artículo 256-1 ET	101	-	
Costos y deducciones	Costos	62	16.089.606,561	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	102	-
	Gastos de administración	63	7.520.200,290	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	103	793.450,000
	Gastos de distribución y ventas	64	-	Autoretenciones	104	-
	Gastos financieros	65	864.201,909	Otras retenciones	105	793.450,000
	Otros gastos y deducciones	66	-	Total retenciones año gravable a declarar	105	793.450,000
	Total costos y gastos deducibles (57 + 58 + 59 + 60 + 61)	67	24.474.008,760	Anticipo renta para el año gravable siguiente	106	-
ESAL	Inversiones efectuadas en el año	68	-	Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior	107	-
	Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores	69	-	Sobretasa instituciones financieras	108	-
Renta	Renta por recuperación de deducciones	70	-	Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente	109	-
	Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	71	-	Saldo a pagar por impuesto	110	884.872,673
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	72	4.857.307,638	Sancciones	111	-
	Pérdida líquida del ejercicio	73	-	Total saldo a pagar	112	884.872,673
	Compensaciones	74	-	Total saldo a favor	113	-
	Renta Líquida	75	4.857.307,638	Valor Impuesto exigible por Obras por Impuestos modalidad de pago 1	114	-
			Valor total proyecto Obras por Impuestos Modalidad de pago 2	115	-	

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
PROYECCION DECLARACION IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
AÑO GRAVABLE 2022

Seccional	Centro	TERCERO	NIT	TOTAL INGRESOS GRAVABLES	INGRESOS GRAVABLES (EN MILES)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	TARIFA (X MIL)	Industria y Comercio (En Miles)	Avisos y tablero	Avisos y Tableros (En Miles)	Sobretasa Bomberil (En Miles)	Descuento	Total a pagar Provisionado
Dorada	12014	Municipio de la Dorada	890.801.130	1.282.207,110	1.282.207,000	3.251.954,014	8	10.258.000	1.538.700	1.539.000	154.000	1.538.700	10.412,000
Guarhocito	14052	Municipio de la Dorada	890.801.130	36.871,279	36.871,000	4.497.289,895	8	285.000	44.250	44.000	4.000	44.000	299,000
Chinchina	12023	Municipio de Chinchina	890.801.133	869.338,386	869.338,000	3.664.822,738	10	8.683.000	1.303.950	1.304.000	695.000	-	10.692,000
Anserma	12036	Municipio de Anserma	890.801.139	278.338,751	278.339,000	4.255.822,373	5	1.392.000	208.800	209.000	-	348.000	1.253,000
Aquadas	13012	Municipio de Aquadas	890.801.132	193.015,672	193.016,000	4.341.145,452	7	1.351.000	202.650	203.000	27.000	202.650	1.378,000
Arma	14022	Municipio de Aquadas	890.801.132	21.771,874	21.772,000	4.512.389,250	7	152.000	22.800	23.000	3.000	22.800	155,000
Manzanares	13022	Municipio de Manzanares	890.802.505	94.218,128	94.218,000	4.439.842,896	10	542.000	141.300	141.000	28.000	-	1.111,000
Neira	13032	Municipio de Neira	890.801.135	172.370,166	172.370,000	4.361.750,858	10	1.724.000	286.600	289.000	-	187.600	1.953,000
Risucio	13042	Municipio de Risucio	890.801.138	267.897,980	267.897,000	4.296.174,044	7	1.676.000	281.400	281.000	75.000	-	2.044,000
Salamina	13052	Municipio de Salamina	890.801.131	196.407,919	196.408,000	4.377.755,609	7	1.095.000	164.250	164.000	110.000	-	1.390,100
Supia	13052	Municipio de Supia	890.801.190	219.340,384	219.340,000	4.314.620,740	7	1.535.000	230.250	230.000	-	153.538	1.611,462
Viterbo	13072	Municipio de Viterbo	890.801.141	199.069,919	199.070,000	4.335.091,205	10	1.991.000	298.650	299.000	-	199.100	2.091,000
Paestina	14032	Municipio de Paestina	890.801.141	75.290,969	75.291,000	4.452.289,544	10	753.000	112.950	113.000	-	113.000	753,000
Belcazar	14034	Municipio de Belcazar	890.802.650	81.871,580	81.872,000	4.456.105,064	7	546.000	81.900	82.000	27.000	54.600	600,000
Filadelfia	14043	Municipio de Filadelfia	890.801.144	78.056,060	78.056,000	4.473.152,270	7	427.000	64.050	64.000	-	43.000	448,000
Km	14062	Municipio de Manizales	890.801.053	23.875,949	23.876,000	4.510.165,175	4	96.000	14.400	14.000	4.800	11.040	104,000
Marquetalia	14072	Municipio de Marquetalia	890.801.147	90.231,022	90.231,000	4.443.930,102	8	722.000	108.300	108.000	21.700	245.277	606,000
Manulanda	14082	Municipio de Manulanda	890.801.146	11.019,858	11.020,000	4.523.141,266	7	77.000	11.550	12.000	-	15.400	73,600
Risaralda	14104	Municipio de Risaralda	800.095.461	73.509,602	73.510,000	4.460.651,522	8	588.000	88.200	88.000	-	88.200	588,000
Samaná	14112	Municipio de Samaná	890.801.149	89.215,918	89.216,000	4.444.945,206	10	892.000	133.800	134.000	18.000	133.800	910,000
San José	14123	Municipio de San José	810.001.998	26.005,038	26.005,000	4.508.156,066	10	260.000	39.000	39.000	-	-	299,000
Victoria	14133	Municipio de Victoria	890.801.151	62.895,568	62.896,000	4.471.265,566	0.3140	751.000	112.650	113.000	75.000	112.583	826,000
Marmato	14142	Municipio de Marmato	890.801.053	47.322,576	47.323,000	4.486.838,548	10	473.000	70.950	71.000	14.000	47.300	511,000
Manizales	11	Municipio de Manizales	890.801.145	22.821,926	22.822,000	4.511.339,198	4	91.000	13.650	14.000	5.000	10.465	100,000
TOTAL				4.534.181.124	4.534.181.000			37.799.000	5.669.850	5.671.000	1.261.500	3.694.053	41.047.562

Manizales, 30 de Septiembre de 2022 ✓

INFORME DE SUPERVISIÓN

**LA JEFE DE SECCION DE CONTABILIDAD DE LA EMPRESA EMPOCALDAS S.A.
E.S.P. EN CALIDAD DE SUPERVISORA DEL CONTRATO No. 00159 de 2022**

CERTIFICA QUE

La contratista **LUZ ADRIANA CARDONA CORREA** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.374.524 cumplió con las obligaciones del contrato.

Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2022. ✓



ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO
JEFE SECCION CONTABILIDAD
Supervisora del contrato

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A E.S.P
EMPOCALDAS S.A E.S.P

NIT 890.803.239-9

REGISTRO PRESUPUESTAL

NUMERO 000857



FECHA DE EXPEDICION 2022/07/01
CERTIFICADO DISPON. NRO -000706
COMPROMISO QUE AMPARA CTTO 159/2022 PRESTACION SERVICIOS ANALISTA DE COSTOS COMO APOYO A LA
GESTION FINANCIERA EN LA TOMA DE DECISIONES UTILIZANDO COMO BASE LA DISCRIM
BENEFICIARIO CARDONA CORREA LUZ ADRIANA
C.C NRO 30374524

Con el presente acto administrativo se afecta de manera definitiva, la(s) apropiacion(es) y no serán utilizados con otro fin. (Requisito de perfeccionamiento y anterior a la ejecucion).

RUBRO APROPIACION	DESCRIPCION	VALOR
21201010050205	Otros productos de la propiedad intelectual (honor	21,000,000
TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL		21,000,000

PLAZO DE EJECUCION 180 DIAS


JOSE OSCAR BEDOYA AGUIRRE
Jefe Sección Presupuesto